

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

Res. 162

LEGISLADORES

Nº 200

PERIODO LEGISLATIVO 2010-

EXTRACTO **P. E. P. - NOTA Nº** 126/10 ADJUNTANDO DECRETO PROVINCIAL Nº1645/10, RATIFICANDO CONVENIO ESPECÍFICO DE CAPACITACIÓN Nº14458 REF. A IMPLEMENTAR UN PROGRAMA DE ROTACIONES QUE FACILITE EL INTERCAMBIO DE PROFESIONALES ENTRE LOS ESTABLECIMIENTOS ASISTENCIALES, SUSCRITO CON EL MINISTERIO DE SALUD DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

26 AGO. 2010

Entró en la Sesión de : 0/2

Girado a Comisión Nº _____

Orden del día Nº _____ **AD**

01

AS. 200/10

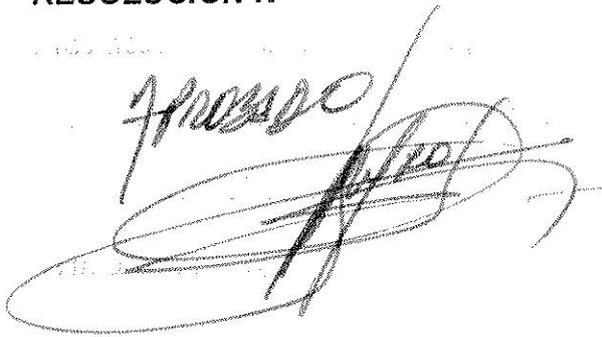
Artículo 1º.- Aprobar en todos sus términos el Convenio Específico de Capacitación, registrado bajo el N° 14.458, referente a un programa de rotaciones que facilite el intercambio de profesionales médicos, celebrado el día 6 de mayo de 2010, entre la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y el Ministerio de Salud del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; ratificado mediante Decreto provincial N° 1645/10.

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 26 DE AGOSTO DE 2010.

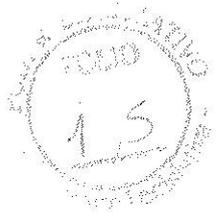
RESOLUCIÓN N°

/10.-

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to be 'Francisco', is written over a faint circular stamp or watermark.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



PODER LEGISLATIVO
PRESIDENCIA
Nº 577
07-07-10
HORA: 1640
FIRMA: *[Firma]*

19 JUL 2010

NOTA Nº
GOB.

126

05 JUL 2010

USHUAIA,

200 12^º

SEÑOR VICEPRESIDENTE 1º:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., en mi carácter de Gobernadora de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, con el objeto de remitirle fotocopia autenticada del Decreto Provincial Nº 1645/10, por el cual se ratifica el Convenio Especifico de Capacitación registrado bajo Nº 14458, suscripto con el Ministerio de Salud, representada por el señor Ministro de Salud Dr. Jorge LEMUS, a los efectos establecidos por los artículos 105º Inciso 7º y 135º Inciso 1º de la Constitución Provincial.

Sin otro particular, saludo a Ud., con atenta y distinguida consideración.

AGREGADO:
lo indicado
en el texto

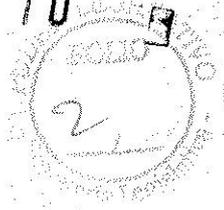
MARIA FABIANA RÍOS
GOBERNADORA

*Pase a Secretaría
Legislativa*

AL SEÑOR
VICEPRESIDENTE 1º A/C
DE LA PRESIDENCIA DEL
PODER LEGISLATIVO
Leg. Fabio MARINELLO
S/D.-

ANA-LIA COLLAVINO
VICEPRESIDENTE 2º
Mº de la Intendencia
Provincia Legislativa

1645/10



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo

USHUAIÁ, 29 JUN. 2010

VISTO el expediente N° 008422-MS/10, del registro de esta Gobernación; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo tramita la celebración del Convenio Especifico de Capacitación, suscripto entre la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, representada en este acto por la Sra. Ministro de Salud, Dra. María Haydée GRIECO, ad referendum de la Suscripta y posterior aprobación de la Legislatura Provincial y el Ministerio de Salud de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado por el Sr. Ministro de Salud, Dr. Jorge LEMUS.

Que el citado Convenio implementa un Programa de Rotaciones que facilita el intercambio de profesiones entre los establecimientos asistenciales de ambas jurisdicciones, teniendo como objetivo promover en el profesional médico la experiencia de campo relacionada con su especialidad.

Que el mismo fue celebrado con fecha seis (06) de mayo de 2010 y se encuentra registrado bajo el N° 14458.

Que por tanto corresponde su ratificación.

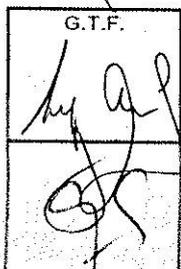
Que la suscripta se encuentra facultada para dictar el presente acto administrativo de acuerdo a lo establecido en el artículo 135° de la Constitución Provincial.

Por ello:

LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

DECRETA:

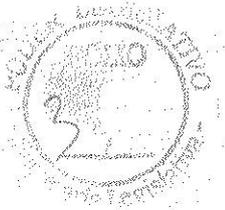
ARTICULO 1°.- Ratificar en todos sus términos el Convenio Especifico de Capacitación registrado bajo el N° 14458, suscripto el día seis (06) de mayo de 2010, entre la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico sur, representada en este acto por la Sra. Ministro de Salud, Dra. Maria Haydée GRIECO y el Ministerio de Salud de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado por el Sr. Ministro de Salud, Dr. Jorge LEMUS.



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Gilberto E. Las Casas
Director General de Despacho,
Control y Registro - S.I. y T.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"



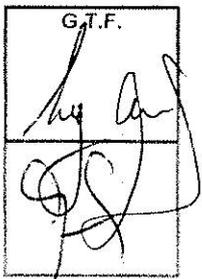
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo

cuya copia autenticada forma parte integrante del presente.

ARTICULO 2º.- Remitir el presente a la Legislatura Provincial, conforme a lo estipulado en los artículos 105º, inciso 7º y 135º inciso 1º de la Constitución Provincial.

ARTICULO 3º.- Comunicar, dar al Boletín Oficial de la Provincia y archivar.

DECRETO N° 1645/10




Dr. María Haydée GRIECO
Ministro de Salud



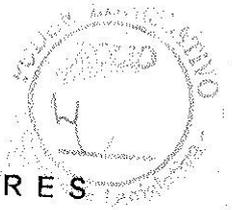
MARIA FABIANA RÍOS
GOBERNADORA

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



Gilberto E. Las Casas
Director General de Despacho
Control y Registro - S.L. y T.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
"2010 Año del Bicentenario de la Revolución de Mayo"

CONVENIO ESPECÍFICO DE CAPACITACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD
DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES Y EL
MINISTERIO DE SALUD DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO

Entre el Ministerio de Salud del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante "LA CIUDAD", representado en este acto por el Señor Ministro de Salud, Dr. Jorge Lemus, con domicilio en la calle Monasterio N° 480, de esta Ciudad, por una parte, y el Ministerio de Salud de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, representada por la Dra. María Haydée Grieco, en adelante "LA PROVINCIA", con domicilio legal en Barrio Sanidad Casa N°2 de la ciudad de Ushuaia, acuerdan celebrar el presente convenio específico de colaboración y capacitación encuadrado dentro del Convenio Marco de Colaboración suscripto el 22 de febrero de 2008 por las máximas autoridades ejecutivas de ambas jurisdicciones, registrado bajo el N° 12828, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: "LA CIUDAD" y "LA PROVINCIA" acuerdan en implementar un **Programa de Rotaciones** que facilite el intercambio de profesionales entre los establecimientos asistenciales de ambas jurisdicciones teniendo por objetivo promover en el profesional médico la experiencia de campo relacionada con su especialidad.

SEGUNDA: El Programa contempla la rotación de los profesionales del último año de formación del Sistema de Residencias del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por los establecimientos de salud dependientes de "LA PROVINCIA", así como la rotación de los profesionales del sistema de salud de "LA PROVINCIA" por los hospitales dependientes de "LA CIUDAD". En la provincia de Tierra del Fuego, los profesionales podrán rotar por los Hospitales Regionales tanto en la Ciudad de Río Grande como en la Ciudad de Ushuaia.

TERCERA: En la provincia de Tierra del Fuego los rotantes pertenecientes al Sistema de Residencias del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires realizarán sus tareas en los Servicios que correspondan a su especialidad pudiendo rotar por los Hospitales Regionales tanto en la Ciudad de Río Grande como en la Ciudad de Ushuaia. El rotante proveniente de "LA PROVINCIA" solicitará el pedido de rotación ante el Servicio correspondiente a su especialidad en el efector elegido. El/La Jefe/a del Servicio junto al Comité de Docencia e Investigación del Hospital evaluarán el pedido conforme a la capacidad formadora del establecimiento. El tiempo de rotación estipulado es de 4 meses, el que podrá ser extendido por no más de 2 meses, previa conformidad de la autoridad de aplicación de la Provincia y el Ministerio de Salud a propuesta de la Dirección de Capacitación e Investigación según artículo 16 de la Ordenanza 40997/1985.

CUARTA: Los rotantes en ambas jurisdicciones estarán bajo la directa supervisión del Jefe/a de Servicio quien le asignará las tareas. No estarán autorizados a realizar ninguna práctica, ni indicar un tratamiento sin supervisión de un especialista certificado.

QUINTA: "LA PROVINCIA" designará un coordinador general académico el cual tendrá como tarea supervisar la actividad desarrollada y verificar los trámites administrativos en la provincia de Tierra del Fuego.

G. T. F.

CONVENIO REGISTRADO

FECHA 27 MAYO 2010

BAJO N° 14458

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Grigera Diego Martín
Jefe Depto. Registro y Notificaciones
U.G.D.C. y R. - S. L. y T.



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S

"2010 Año del Bicentenario de la Revolución de Mayo"

SEXTA: El coordinador de "LA CIUDAD" será elegido de común acuerdo entre "LA PROVINCIA" y el Hospital optado para la rotación, debiendo pertenecer a la planta del efector. Tendrá como obligación la supervisión de las tareas asignadas al rotante.

SÉPTIMA: Los costos devenidos de la rotación en lo referente a traslado, tanto de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires hasta Ushuaia / Río Grande y su vuelta, como de Ushuaia a Buenos Aires, como dentro de la ciudad; y alojamiento, quedan a cargo del rotante.

OCTAVA: Será imprescindible que el rotante cuente al iniciar su periodo de rotación con los siguientes seguros al día y su correspondiente extensión para su vigencia durante el tiempo pactado: Seguro para Accidentes de Riesgo de Trabajo (ART); Seguro de Responsabilidad Profesional; Seguro de Vida. No podrá iniciar la rotación el rotante que no cuente con estos documentos al día el primer día de inicio de su rotación.

NOVENA: Los derechos y obligaciones del rotante del Sistema de Residencias y del rotante de "LA PROVINCIA" quedan establecidos en el acuerdo del ANEXO I que deberá ser suscripto por las partes antes del inicio de la rotación.

DÉCIMA: El presente Convenio se celebra por el término de tres (3) años. No obstante ello, cualquiera de las partes podrá denunciarlo unilateralmente sin expresión de causa, dentro de su vigencia, mediante preaviso escrito a la otra parte, efectuado con una anticipación de NOVENTA (90) días. La denuncia no dará derecho a las partes a reclamar indemnización alguna.

DÉCIMA PRIMERA: En caso de controversia en la interpretación del presente Convenio las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales en lo Contencioso Administrativo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y constituyen sus domicilios en los señalados en el encabezamiento, dejando constancia que las notificaciones judiciales del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires deberán ser realizadas en la calle Uruguay N° 458 de esta Ciudad, en el Departamento Oficios Judiciales y Cédulas, conforme lo establecido por la Ley N° 1.218 y la Resolución N° 77/PG/2006.

En prueba de conformidad se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto en la Ciudad de Buenos Aires, a los 26 días del mes Mayo de 2010.

María Inés TRIECO
Ministra de Salud

Prof. Dr. Jorge Daniel Lemus
MINISTRO DE SALUD
G.C.B.A.

G. T. F.

CONVENIO REGISTRADO

FECHA 27 MAYO 2010

BAJO N° 14458

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Grigera Diego Martín
Jefe Depto. Registro y Notificaciones
D.G.D.C.V.R. - S.L.y.T.



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
 "2010 Año del Bicentenario de la Revolución de Mayo"

ANEXO I

ACUERDO DE ROTACION

El/La Dr/Dra
 DNI N°....., en adelante "EL/LA ROTANTE", con domicilio en..... y el Titular de (Unidad de Organización), en adelante "EL HOSPITAL" con domicilio en....., acuerdan suscribir el presente a fin de determinar un marco en cuanto a los derechos y deberes de cada una de las partes involucradas, el que quedará sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: "EL ROTANTE" realizará sus tareas en los Servicios que corresponda a su especialidad con libre elección en cuanto al establecimiento de salud, siempre que la capacidad formadora lo permita. La duración de la rotación será de cuatro (4) meses, comenzando el día.....del mes dedel año....., de lunes a viernes en el horario de 08:00 hs. a 16:00 hs.

SEGUNDA: "EL ROTANTE" estará bajo la directa supervisión del Jefe/a de Servicio quien le asignará las tareas. Dentro de las mismas se incluye una guardia semanal activa. No estará autorizado a realizar ninguna práctica, ni indicar un tratamiento sin supervisión de un especialista certificado. Dispondrá de un día de descanso luego de su guardia activa.

TERCERA: "EL ROTANTE" declara conocer y comprometerse a cumplir las disposiciones generales del Convenio celebrado entre "LA CIUDAD" y "LA PROVINCIA".

CUARTA: "EL ROTANTE" se obliga a cumplir las normas internas de "EL HOSPITAL", efectuar sus obligaciones con diligencia y prestar servicios con puntualidad, asistencia regular y dedicación.

QUINTA: "EL ROTANTE" deberá considerar información confidencial y, por consiguiente guardar reserva sobre la misma, toda la información que llegue a su conocimiento con motivo del desarrollo de su práctica en los procesos, métodos o fórmulas y toda otra información a la que tenga acceso directa o indirectamente, fuere durante o después de la expiración del presente convenio. Para toda rotación que se realice en los establecimientos de salud dependientes del Ministerio de Salud del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires será necesaria la suscripción del Acta de confidencialidad aprobada por Resolución N° 2523/MSGC/07.

SEXTA: "EL ROTANTE" tanto de "LA CIUDAD" como de "LA PROVINCIA" no deberá realizar ningún tipo de actividad ajena a las tareas que se le encomienden, ni tampoco ningún acto u omisión que atente contra el orden o disciplina.

SÉPTIMA: "EL ROTANTE" de ambas jurisdicciones deberá presentar ante "EL HOSPITAL" un certificado médico expedido por las autoridades sanitarias oficiales que lo califiquen como "apto" para desarrollar la labor asignada a la misma. También

G. T. F.
 CONVENIO REGISTRADO
 FECHA..... **27 MAYO 2010**
 BAJO N°..... **14458**
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

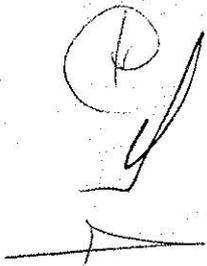
Grigera Diego Martin
 Jefe Depto. Registro y Notificaciones
 D.G.D.C. y F. S. U. y T.

deberá acompañar una extensión de su seguro de Responsabilidad Profesional, Seguro para Accidentes de Riesgo de Trabajo (ART); y Seguro de Vida el cual será indispensable y cuidadosamente verificado antes de iniciar su rotación. Los costos de los mismos son por cuenta de "EL ROTANTE". La falta del mismo determina automáticamente la suspensión de dicha rotación.

OCTAVA: "LA PROVINCIA" y "LA CIUDAD" garantizan la alimentación de "EL ROTANTE" en las dependencias de cada Institución Hospitalaria durante toda la rotación.

NOVENA: Los gastos de alojamiento corren por cuenta de "EL ROTANTE" de "LA CIUDAD" y de "LA PROVINCIA" durante la duración de toda la rotación.

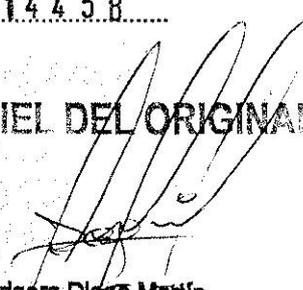
En prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en CABA a los 06 días del mes de Mayo de 2010.



GRIGERA DIEGO MARTIN
Jefe Depto. Registro y Notificaciones

G. T. F.
CONVENIO REGISTRADO
FECHA 27 MAYO 2010
BAJO Nº 14458

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



Grigera Diego Martín
Jefe Depto. Registro y Notificaciones
D.G.D.C. y R. - S. L. y T